

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **091**

Fecha: **07/06/2023**

Página: **1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final | Magistrado Ponente |
|--------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------|--------------------------|---|---------------|-------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 010 2017 00189 | Ejecutivo Singular | BANCO DAVIVIENDA S.A. | LAURENT INFANTE DIAZ | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 8/06/2023 | 13/06/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 026 2017 00710 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ | ETILSA DE JESUS LAMBRAÑO | Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP) | 8/06/2023 | 13/06/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **07/06/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.010.2017.00189.01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LAURENT INFANTE DIAZ
CUADERNO No. 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el memorial anterior, este Despacho en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. reconoce personería al Dr. IVAN FERNANDO ROCHA NARVAEZ identificado con la CC. No. 80.854.491 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 204.204 del C. S. de la J., como abogado de LAURENT INFANTE DIAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el Dr. IVAN FERNANDO ROCHA NARVAEZ apoderado de la parte demandada solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, este Despacho NO ACCEDE a lo solicitado, de conformidad con el art. 317 del C.G.P. que reza:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

En consecuencia, se le hace imposible al Despacho acceder a la terminación por desistimiento tácito comoquiera que el presente proceso NO se encuentra inactivo; puesto que, la última actuación data del 20 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c528ba0e95bff7f09e7c668cad3d295a7f72cedd1ac83d380be1d718d6ae7a9**

Documento generado en 29/05/2023 09:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Reposición ejecutivo singular 2017 - 0189 Laurent Infante Díaz

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/06/2023 9:15 AM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (156 KB)

04.Reposición ejecutivo 2017-189 LAURENT INFANTE.pdf;

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No 35 - 30
Bucaramanga - Santander**



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

De: Iván Rocha Narváez <rochanarvaezivan@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 9:05 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Procesos Centrales <procesoscentrales89@gmail.com>

Asunto: Reposición ejecutivo singular 2017 - 0189 Laurent Infante Díaz

Señor **Juez Segundo (2o) Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga**, reciba cordial saludo. Por este conducto, con mi acostumbrado respeto, obrando como apoderado judicial de la señor **Laurent Infante Díaz**, demandada dentro del proceso ejecutivo singular No. 2017 - 0189, me permito presentar en archivo PDF que adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 30 de mayo de 2023, notificado por estado de 31 de mayo siguiente.

Igualmente, ruego al despacho que, dentro de lo viable, se sirva acusar recibo de este correo electrónico.

Comedidamente,

Iván Fernando Rocha Narváez
C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.

[T.P.No.](#) 204.204 del C.S. de la J

Bucaramanga,

5 de junio de 2023

Señor

Juez Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular.

Radicado No.: 68001400301020170018901.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Laurent Infante Díaz.

Asunto: Reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 30 de mayo de 2023, notificado por estado el 31 de mayo siguiente.

Iván Fernando Rocha Narváez, persona mayor de edad, con domicilio y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; por este conducto, con mi acostumbrado respeto, obrando como apoderado judicial de la señorita **Laurent Infante Díaz**, demandada dentro del proceso de la referencia, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendarado 30 de mayo de 2023, notificado por estado el 31 de mayo siguiente.

| |
|--------------------|
| Peticiones: |
|--------------------|

Ruego al señor que, dentro de lo procedente, se sirva:

1. Revocar el auto de 30 de mayo de 2023, notificado por estados el 31 de mayo siguiente, porque el auto de 20 de octubre de 2022 tenido en cuenta por el despacho no es una actuación apta para interrumpir el conteo del desistimiento tácito que viene desde el 2 de junio de 2020, porque simplemente se trata de una aceptación a la renuncia de un poder que no impulsó el proceso, conforme la doctrina de la Corte Suprema de Justicia, y;
2. En su lugar, dar por terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del CGP, por haber permanecido el

expediente sin ningún movimiento que lo impulse o lo lleve adelante por espacio de 2 años contados desde el día siguiente a la notificación de la última actuación que lo impulsó, esto es, el 2 de junio de 2020, conforme la doctrina actual de la Corte Suprema de Justicia.

Razones que fundamentan la inconformidad:

1. Mediante auto de 30 de mayo de 2023, ese despacho denegó la terminación del proceso ejecutivo que aquí nos convoca, por desistimiento tácito, al considerar que “*No se encuentra inactivo; puesto que, la última actuación data del 20 de octubre de 2022*”.
2. La última actuación a la que se refiere el despacho, corresponde en efecto al auto calendarado 20 de octubre de 2022, mediante el cual, se aceptó la renuncia del último apoderado judicial de la parte demandante. Sin embargo, para efectos del conteo o interrupción de desistimiento tácito no se tiene en cuenta cualquier actuación procesal, sino solamente aquellas actuaciones que impulsan o llevan adelante el proceso. Y la aceptación de la renuncia de un apoderado de una de las partes no es un acto procesal que lleve adelante el pleito.
3. En efecto, como se explicó en la petición inicial, la letra c), del numeral 2º, del artículo 317 del CGP señala en su tenor literal que “*cualquier actuación*” interrumpirá el término del desistimiento tácito. Tanto en la doctrina como en algunas sentencias de nuestros jueces, había posiciones disímiles respecto a si debía acatarse ese tenor literal de la disposición en comento, de tal suerte que una simple petición de copias era apta para lograr la interrupción del conteo, o si debía procurarse una interpretación sistemática de la norma mediante la cual se concluyera que solo aquellas actuaciones que impulsen el proceso o que lo lleven adelante, eran aptas para procurar la interrupción del desistimiento.

Ante esa disyuntiva, mediante la sentencia STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020¹, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, decidió unificar la

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020, acción de tutela de José Isaak González Gómez vs Juzgados Primero Civil del Circuito y Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., radicación 11001-22-03-000-2020-01444-01, con ponencia del Magistrado César Augusto Tejero Duque. La Corte razonó así: “*Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme*

jurisprudencia en esa materia, y se decantó por la segunda de las interpretaciones, esto es, que solamente aquellas actuaciones que fueren aptas para impulsar el proceso son las que permiten afectar el cómputo del plazo del desistimiento tácito. Para determinar qué actuaciones son idóneas en ese sentido, debe tenerse en cuenta la etapa en que se encuentre el proceso, y verificar en esa etapa que actos son necesarios para que el este prosiga su curso, v.gr., si se “...trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.²

4. Y es que, si esa no fuera la interpretación de la norma en comento, bastaría que cada mes, a guisa de ejemplo, se pidieran copias del expediente para interrumpir los plazos del desistimiento tácito.
5. Descendiendo al caso concreto, se tiene que:
 - a) La última actuación que impulso este proceso corresponde al auto de 1 de junio de 2020, notificado por estado de 2 de junio de 2020, mediante el cual, ese despacho judicial modificó y aprobó la liquidación del crédito ejecutado;
 - b) Que entre ese 2 de junio de 2020 hasta la fecha han transcurrido más de dos (2) años ininterrumpidos;
 - c) Que después de ese 2 de junio de 2020 se han presentado renunciaciones y reconocimientos de apoderados del Banco demandante, pero estas no son actuaciones aptas para interrumpir el cómputo del plazo para el desistimiento tácito, en la medida en que no son actos que lleven adelante el proceso o lo

al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).”

² Ejemplo tomado de la sentencia citada arriba.

impulsen, por no tratarse de actualizaciones del crédito o peticiones de medidas cautelares, conforme lo señalado por la jurisprudencia nacional citada arriba. Se trata de los autos de 18 de enero de 2021 que aceptó una renuncia, el de 13 de enero de 2022 reconoció personería y un último de 20 de octubre de 2022 resolvió otra renuncia.

- d) Como colorario de lo anterior, es procedente que el despacho decrete la terminación del proceso por la forma atípica del desistimiento tácito, en los términos del artículo 317, numeral 2º del CGP.

| |
|------------------------|
| Notificaciones: |
|------------------------|

Mis representada la recibe en el correo electrónico laurenti2@hotmail.com

El suscrito las recibe en la calle 140 No. 11 – 63, apto. 510 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico rochanarvaezivan@gmail.com

Comedidamente,



Iván Fernando Rocha Narvárez
C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.
T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.

J010-2017-00189.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA OCHO (8) DE JUNIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TRECE (13) DE JUNIO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 091), HOY SIETE (07) DE JUNIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.026.2017.00710.01
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ
DEMANDADO: ETILSA DE JSUS LAMBRAÑO ROMERO
CUADERNO No. 2 – ACUMULACIÓN DEMANDA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la acumulación de demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la apoderada judicial del **JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ** contra la demandada **ETILSA DE JESÚS LAMBRAÑO ROMERO**, con el fin de determinar si el título base de ejecución cumple con los requisitos previsto por el **artículo 422 del C.G.P.**

Sea lo primero indicar que, "**pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184". (Negrita y subraya fuera del texto).

Dicho lo anterior, y revisada la demanda junto con los anexos es preciso advertir que **no se aportó el báculo que sirva como base de ejecución** es decir el **pagaré**, luego sin el título ejecutivo no es posible hacer un estudio de fondo sobre los requisitos que exige el **artículo 422 del C.G.P.**, de lo anterior se colige, que el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por la apoderada judicial del **JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ** contra la demandada **ETILSA DE JESÚS LAMBRAÑO ROMERO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Nubia Stella Arevalo Galvan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31944cb82ed4dccc88b71e5b8b0e42c6fa994943a294507e591327a4fb2de931**

Documento generado en 26/05/2023 09:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 2017-710-01

monica fernanda restrepo orjuela <mofer90@hotmail.com>

Jue 1/06/2023 12:56 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (806 KB)

RECURSO DE REPOSICION CON ANEXOS.pdf;

Cordial saludo, por medio del presente allego memorial que contiene RECURSO DE REPOSICION en tres (3) folios.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atte,



MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA
ABOGADA LITIGANTE

Calle 34 N. 10-49 Of. 504
Edificio Torres Rovira Plaza
Tels: (7) 6520195 - 3174379130
Bucaramanga- Santander- Colombia

RO Restrepo Orjuela
Abogados

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

ABOGADA

Calle 48 # 28-40 piso 2

Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com

Bucaramanga-Santander

Señora

**JUEZ 2º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.**

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ CC # 91'509.188

DEMANDADA: ETILSA DE JESUS LAMBRAÑO ROMERO CC #
46'644.522

RAD. 680010400 30026 2017 00710 01

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA, mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada como aparece bajo mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, de manera comedida manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto que niega el mandamiento ejecutivo, el cual sustento en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Señora Juez en la providencia que se impugna se manifiesta que la suscrita "NO APORTÓ EL BÁCULO QUE SIRVA COMO BASE DE EJECUCION es decir el PAGARE", sin embargo si se observa en los anexos allegados con la demanda el pagaré por la suma de \$ 10'000.000 fue arrimado con líbello demandatorio, explicando que el original se encontraba en el expediente que hoy nos ocupa y del cual ya fue ordenado su desglose, si bien es cierto que para el momento de la presentación de la demanda el título valor original no estaba en poder de la suscrita, se anexó copia del mismo a la demanda tal como se observa en el archivo en pdf al ser enviado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para su radicación, es decir que el despacho si contó con la oportunidad de analizar el pagaré, lo que de pronto hubiere devenido en una inadmisión para allegar el pagaré en original, pero no la negación del mandamiento de pago.

Es preciso indicar que la suscrita al momento de enviar el primer archivo de la demanda acumulada omitió anexar el poder, al percatarme de ello envíe un segundo correo adjuntando la demanda acumulada con los anexos nuevamente incluido el poder, pero ambos archivos enviado iba

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

ABOGADA

Calle 48 # 28-40 piso 2

Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com

Bucaramanga-Santander

el pagaré, de ello da cuenta la anotación realizada al momento del registro de los memoriales recibidos en el sistema de consultas del proceso así:

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha inicia Término | Fecha finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|----------------------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2023-05-29 | Fijacion estado | Actuación registrada el 29/05/2023 a las 07:59:26. | 2023-05-30 | 2023-05-30 | 2023-05-29 |
| 2023-05-29 | Auto niega mandamiento ejecutivo | DEMANDA ACUMULADA | | | 2023-05-29 |
| 2023-05-16 | Constancia Secretarial | se informa a la parte solicitante de desglose que debe allegar copias físicas del título valor a desglosar- cristian lópez | | | 2023-05-16 |
| 2023-05-15 | Al Despacho | Se anexan memoriales para trámite// Marcela Henao | | | 2023-05-15 |
| 2023-05-15 | Constancia Secretarial | Se remite a Secretaría para trámite Desglose// Marcela Henao | | | 2023-05-15 |
| 2023-05-15 | Recepcion de Memorial | Memorial digital recibido el día 12/05/2023 03:36 PM ** Allega Demanda Acumulada, allega poder *** 08 Folios *** KarelyIsabelGarciaG. | | | 2023-05-15 |
| 2023-05-12 | Recepcion de Memorial | Memorial recibido via correo electrónico el día 12/05/2023 siendo las 03:05 pm Reitera envio de arancel Desglose -4 FL - Manda Ruiz | | | 2023-05-12 |

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha inicia Término | Fecha finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|------------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2023-05-03 | Anaquele Digital | Estado No. 063- Albaluz | | | 2023-05-03 |
| 2023-04-25 | Fijacion estado | Actuación registrada el 25/04/2023 a las 07:35:50. | 2023-04-26 | 2023-04-26 | 2023-04-25 |
| 2023-04-25 | Auto de Tramite | NO ACCEDE A DAR TRAMITE A LA OBJECCION DEL AVALUO // ORDENA DESGLOSE PREVIO PAGO DE ARANCEL | | | 2023-04-25 |
| 2023-02-06 | Al Despacho | OrdenarDesglose/ Se remite memorial para trámite // Marcela Henao | | | 2023-02-06 |
| 2023-01-30 | Recepcion de Memorial | Recibido e-mail 30 Enero hora 11:55 am Allega Arancel Para Desglose - 3 fl- Yohana T | | | 2023-01-30 |
| 2023-01-27 | Constancia Secretarial | Se redirecciona para tramite Despacho/ Falta ordenar desglose// Marcela Henao | | | 2023-01-27 |
| 2023-01-25 | Constancia Secretarial | Se remite memorial para tramite y respuesta Secretarial// Marcela Henao | | | 2023-01-25 |

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

ABOGADA

Calle 48 # 28-40 piso 2

Celular: 3174379130- e-mail: mofer90@hotmail.com

Bucaramanga-Santander

En las anotaciones del día 12/05/2023 se indica lo siguiente:

2023-
05-12

Recepcion
de
Memorial

Recibido vía e-mail el 12/05/2023 a las 3:12 P.M.-- Formula acumulacion de demanda -- 6 Folios // Alejandra D

Y se hace mención a 6 folios, si observamos la demanda sólo tiene 3 folios, los otros eran el pagaré que iba en 2 folios y supongo que el otro documento es el correo enviado.

En la otra anotación del mismo día 12/05/2023 pero a las 3:36 una vez me percaté del olvido involuntario de anexar el poder, envíe de nuevo la demanda acumulada con todos los anexos, el poder iba en 2 folios, razón por la cual la anotación habla de 8 folios recibidos, así:

2023-
05-15

Recepcion
de
Memorial

Memorial digital recibido el día 12/05/2023 03:36 PM ** Allega Demanda Acumulada, allega poder *** 08 Folios KarelyIsabelGarciaG.

Su señoría solicito que conforme a lo antes demostrado, REVOQUE el auto impugnado y por ende de paso al análisis del título valor el cual si fue allego con la demanda y profiera la providencia que en derecho corresponda.

Anexo para ser tenido en cuenta, los dos correos enviados con la acumulación de la demanda, ambos de fecha 12 de mayo de 2023

Atentamente,



MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA

CC # 65'706.427 de Espinal

TP # 132.465 C.S.J.

RAD 2017-710-01

monica fernanda restrepo orjuela <mofer90@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 8:11 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (469 KB)

DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA CON ANEXOS PARA RADICAR.pdf;

Señora

JUEZ 2º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. _____ S. _____ D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ CONTRA ETILSA DE JESUS LAMBRAÑO.

RAD. 2017-710-01

Por medio del presente allego ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, para su respectivo trámite.

Atte,

MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA
ABOGADA LITIGANTE

Calle 34 N. 10-49 Of. 504
Edificio Torres Rovira Plaza
Tels: (7) 6520195 - 3174379130
Bucaramanga- Santander- Colombia

RO Restrepo Orjuela
Abogados

RAD 2017-710-01

monica fernanda restrepo orjuela <mofer90@hotmail.com>

Vie 12/05/2023 8:35 PM

Para:Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (714 KB)

DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA CON ANEXOS PARA RADICAR.pdf;

Cordial saludo por error involuntario se envió un archivo que contiene una ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA sin un anexo, agradezco tener en cuenta lo anterior.

Atte,



J026-2017-00710.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA ACUMULADA CONTRA AUTO DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA DEMADADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA OCHO (7) DE JUNIO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TRECE (13) DE JUNIO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 091), HOY SIETE (07) DE JUNIO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario